Trelew, 15 de septiembre de 2009.-

Y VISTOS: la solicitud de libertad condicional peticionada por el Dr. Javier Francisco, Abogado Adjunto de la Defensa Pública en representación del interno B. E. R., y

CONSIDERANDO: que atento constancias obrantes en la causa principal, surge que el interno B. E. R. por audiencia celebrada en el marco del art. 4 de la Ley Nº 22.278, fue condenado por el Tribunal en los autos Nº 60/06 y sus acumulados Nº 22/05 y 33/06, a la pena de Seis años de prisión de efectivo cumplimiento, en orden al delito de abuso de armas, robo simple y homicidio en ocasión de robo, todos en concurso real, por los hechos ocurridos el día 22 del mes de junio del año 2004 (Sentencia Nº 04/09). Conforme al cómputo de pena aprobado, R. cumple con la pena impuesta el 19-09-2011, la mitad de la pena el 19-09-2008 y los dos tercios de la misma, el 19-09-2009.-

Que requerido el pertinente informe de conducta y concepto, al lugar de detención, desde la Seccional Segunda se informó que el citado es merecedor de la calificación de CONDUCTA: BUENA, CONCEPTO: BUENO, conforme la escala prevista en el art. 102 de la Ley Nº 24.660, y durante la permanencia en ésa sede policial se ha comportado correctamente, respetando los reglamentos intramuros y conviviendo normalmente con el resto de la población carcelaria, no registrando sanción alguna. Además, se informa que en fecha 19-03-09 fue incluido en un tratamiento, el cual incluía tareas de aprendiz y ayudante en un taller de chapa y pintura, con posterior salidas al domicilio familiar, las que se desarrollaron con normalidad hasta el día 16-07-09, cuando las mismas fueron suspendidas por el cierre del hogar laboral.-

Que corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, la Dra. Alicia Susana Vilaseca, dictaminó que conforme al informe de Secretaría respecto a la habilitación temporal del pretendido beneficiado, lo dicho por el lugar de alojamiento, y valorando la carencia de antecedentes penales del condenado –según surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia-, se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos a los fines de la concesión de la libertad condicional a B. E. R., más a partir del día 19 de septiembre del presente año, debiendo imponérsele el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el art. 13 del C.P, y la tutoría laboral o terapéutica recomendada

por la perito C. en el informe obrante en el incidente de ejecución que corre por cuerda.-

Que puesto el Tribunal a resolver la procedencia del beneficio, se aprecia que corresponde conceder la libertad condicional peticionada. En efecto, B. E. R., ha cumplido la parte de la condena exigida por la manda legal y ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, comportamiento que llevó a cabo en el régimen laboral y de salidas familiares, tal cuál informara la prevención, razón por la que éste Tribunal no encuentra objeciones para que el condenado no se beneficie con la libertad condicional tramitada.-

Ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que "...Dado que el C.P., art. 13, supedita la libertad condicional a que el condenado haya cumplido cierto tiempo de privación de la libertad y haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, es coherente con ello que el Tribunal de Ejecución resuelva la solicitud de libertad condicional del interesado, considerando los antecedentes que el régimen legal prevé....y sólo justificaría el no otorgamiento de la libertad condicional ....circunstancias que demostraran que el condenado ha evolucionado desfavorablemente hacia su adecuada reinserción social".- (Expte.n° 17972-O-2000) S.T.J.-

Por todo lo expuesto ésta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a **B. E. R.**, a partir del día **19 de septiembre del año 2009**, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Adoptar en un plazo de treinta días oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia, d) No cometer nuevos delitos y e) Presentarse antes del término de tres días, ante las autoridades de la Oficina Control de Ejecución Penal de esta ciudad, debiendo hacerlo posteriormente cada 15 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).-

II) La presente es firmada por dos miembros del Tribunal, por encontrarse en uso de Licencia compensatoria el Dr. Roberto R. Portela (Ac. 01/90).-

III) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

OMAR FLORENCIO MINATTA **ROBERTO ADRIAN BARRIOS**

Ante mí:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 084 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari